Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0046400
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARMEN CECILIA MERCADO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 18 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S. A., por medio de Apoderado Judicial contra CARMEN CECILIA MERCADO BARRIOS, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar Pagare 4163320018721-UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($1.508.255,51) por concepto de cuotas en mora.-TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($38.920.206,14) por concepto de capital acelerado.-DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.271.391,78) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de marzo hasta la presentación de la demanda, Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.- Pagare 4513070540654998-OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($8.000.756) por concepto de capital, Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma., más los intereses moratorios que se causaron a partir del 27/04/2021, costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre 29 de 2021, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. CARMEN CECILIA MERCADO BARRIOS, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

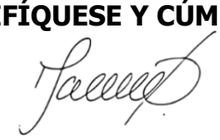

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 002

Hoy: Enero 19 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO